

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señora
YUCELIS PADILLA SALGADO
Correo: yucelispadillasalgado@gmail.com

Asunto: Solicitud de información de la Fundación Comunitaria Instituto Bolívar.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de información, presentada mediante el Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado EXT-BOL-26-023798 de fecha 12 de mayo de 2026, le informamos que la Fundación Comunitaria Instituto Bolívar, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias y dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 105 del 10 de febrero de 2004, expedida por la Gobernación de Bolívar, se encuentra inactiva, toda vez revisado el expediente de la entidad, que reposa en el archivo general de la Secretaría Jurídica, se observó que la última actuación administrativa registrada corresponde a la Resolución No. 105 del 10 de febrero de 2004, por la cual se reconoció Personería Jurídica la Fundación y se inscribió a los miembros de la Junta Directiva para el periodo estatutario comprendido entre el 6 de febrero de 2003 al 5 de febrero 2005, por tanto, a la fecha se encuentran vencidos los cargos de la Junta Directiva, no se evidencia más documentos de actualización.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogada Externa.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señor
ROBERTO DARIO LEYVA BOSSIO
Correo: rolebo1964@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud de inscripción de dignatarios de la Liga de Boxeo de Bolívar.

Cordial saludo,

En atención a la documentación presentada mediante el Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar bajo EXT-BOL-26-022835 de fecha 7 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la inscripción de dignatarios de la Liga de Boxeo de Bolívar, le informamos que:

Revisado el expediente de la Liga de Boxeo de Bolívar, en Resolución No. 138 de fecha 23 de enero de 2026 expedida por la Gobernación de Bolívar se inscribió a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina para periodo estatutario comprendido entre el 6 de agosto de 2025 al 5 de agosto de 2029 por encontrarse la documentación aportada ajustada a los estatutos que rigen la entidad, a las normas vigentes, especialmente al Decretos 1228 de 1995, 1085 de 2015 y Ley 181 de 1995, y demás que modifican, adicionan o complementan la materia; la Resolución No. 138 de fecha 23 de enero de 2026 se encuentra en firme.

En la documentación aportada no se señala las razones por las cuales se produjo los cambios o reemplazos de todos los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina con los anexos que lo soporten.

Además de los anterior, si bien los estatutos de la Liga establecen la reunión de Asamblea por derecho propio, no es menos cierto que en este tipo de reuniones deben cumplir con todos los requisitos establecidos en los estatutos para celebrar Asamblea, entre los cuales están: contar con el quorum de liberatorio y decisorio establecido en el artículo 30 y 31 de sus estatutos, a fin de que las decisiones tomadas puedan producir efectos jurídicos.

Sumado a lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:

- El artículo 9 de la Resolución 1286 de 2024 expedida por el Ministerio del Deporte establece que no se podrá ejercer cargos por elección en más de un organismo deportivo; por tanto, el señor Jabied Pájaro Villadiego quien mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2026 se identifica como Presidente y Representante Legal del Club Dueños del Ring de Arjona, NO podrá ejercer el cargo de Vocal otorgado en Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 1 de abril de 2026.
- De conformidad al artículo 53 de los estatutos de la Liga, el Órgano de Disciplina está conformado por 3 miembros, 2 elegidos en Asamblea y 1 elegido por el Órgano de Administración, por consiguiente, en reunión por derecho propio de fecha 1 de abril de 2026 no es procedente la elección del tercer miembro del Órgano de Administración.
- No anexo certificado firmado por el revisor fiscal en el cual señale los clubes que hacen parte de la Liga, a fin de determinar el quorum estatutario.

- La acreditación del curso, diplomado, taller o seminario en Administración Deportiva del señor Samuel Ortiz elegido como tesorero, no es legible.
- No anexo copia de documento de identificación del Revisor Fiscal principal y el Suplente.
- **Club de Boxeo el Coimbre:** 1. No anexo Resolución de reconocimiento deportivo integra 2. No anexo Resolución de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina vigente.
- **Club Dueños del Ring:** No anexo Resolución de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina vigente.
- **Club Boxístico de Villanueva:** No anexo Resolución de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina vigente.
- **Club de Santa Rosa:** 1. No anexo Resolución de reconocimiento deportivo 2. No anexo Resolución de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina vigente.
- No anexo estampilla por concepto de inscripción de dignatarios, podrá ser solicitada mediante https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/estampillas Esal - inscripción de dignatarios.

Por consiguiente, no resulta procedente efectuar la inscripción solicitada, en razón de que esta no se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la materia, en particular a la Resolución 1286 de 2024 expedida por el Ministerio del Deporte, al Decreto 1085 de 2015 y a los estatutos vigentes de la Liga de Boxeo de Bolívar.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.



GOBOL-26-033168

Turbaco, mayo 21, 2026

Señores

COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANOCorreo: coc@olimpicocol.co

Asunto: Requerimiento de información sobre el cumplimiento de los requisitos para pertenecer a los Órganos de Administración de los organismos deportivos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte.

Cordial saludo,

En virtud de los requisitos para pertenecer a los Órganos de Administración de los organismos deportivos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte establecidos en la Resolución No. 1203 de fecha 16 de diciembre de 2025¹, expedida por el Ministerio del Deporte y las competencias asignadas mediante Decreto 525 de 1990 artículo 27 en el cual se delega a los Gobernadores el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción y artículos 5 y 6 del Decreto 1529 de 1990 los cuales regulan la inscripción de dignatarios, lo cual comprende el periodo estatutario y los miembros de la estructura funcional de los organismos deportivos, solicito:

1. Certificar si el señor JOSE JACINTO QUINTERO MILANES identificado con cedula de ciudadanía No. 9.071.579 participo en el Curso de Administración Deportiva emitido por el Comité Olímpico Internacional, bajo los auspicios de Solidaridad Olímpica y del Comité Olímpico Nacional de Colombia.
2. Verificar la autenticidad del certificado en Administración Deportiva a nombre del señor JOSE JACINTO QUINTERO MILANES emitido por el Comité Olímpico Internacional, bajo los auspicios de Solidaridad Olímpica y del Comité Olímpico nacional de Colombia anexo en pdf al presente oficio, a fin de verificar la validez de este.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

¹Resolución No. 1203 de fecha 16 de diciembre de 2025 ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR LOS REQUISITOS PARA PERTENECER A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DIRECTIVAS, Y COMISIONES TÉCNICA Y DE JUZGAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. Previo a su elección, y para pertenecer a los Órganos de Administración, Juntas Directivas, y Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, las personas deberán acreditar: Haber realizado un curso, diplomado, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, dictado por el Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital, Instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, Instituciones de educación registradas en el Sistema de información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano (SIET), y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual se acreditará con el certificado de participación, correspondiente. PARÁGRAFO. La vigencia de los cursos, diplomados, talleres o seminarios, a que se refiere el presente artículo, será de diez (10) años.





Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.





GOBOL-26-033167

Turbaco, mayo 21, 2026

Señores

MINISTERIO DEL DEPORTECorreo: contacto@mindeporte.gov.co

Asunto: Requerimiento de información sobre el cumplimiento de los requisitos para pertenecer a los Órganos de Administración de los organismos deportivos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte.

Cordial saludo,

De acuerdo con las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, otorgadas al Ministerio del Deporte en virtud de lo establecido en el Decreto 1228 de 1995 y Decreto 1085 de 2015 y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para pertenecer a los Órganos de Administración de los organismos deportivos establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1203 de fecha 16 de diciembre de 2025¹, expedida por el Ministerio del Deporte, me permito solicitar la siguiente información:

1. Certificar si las siguientes personas participaron y culminaron la capacitación en Fundamentos de Administración Deportiva brindada por el Ministerio del Deporte:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FREDY AYCARDI MARTINEZ	73.105.986
2	ALEXANDER CASANOVA PARDO	73.160.000
3	EBAT ENRIQUE PINTO SOTO	1.047.368.981
4	ULISES RAFAEL SANCHEZ VERGARA	73.007.431

¹Resolución No. 1203 de fecha 16 de diciembre de 2025 ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR LOS REQUISITOS PARA PERTENECER A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DIRECTIVAS, Y COMISIONES TÉCNICA Y DE JUZGAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. Previo a su elección, y para pertenecer a los Órganos de Administración, Juntas Directivas, y Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, las personas deberán acreditar: Haber realizado un curso, diplomado, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, dictado por el Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital, Instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, Instituciones de educación registradas en el Sistema de información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano (SIET), y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual se acreditará con el certificado de participación, correspondiente. PARÁGRAFO. La vigencia de los cursos, diplomados, talleres o seminarios, a que se refiere el presente artículo, será de diez (10) años.





5	JOSE JACINTO QUINTERO MILANES	9.071.579
---	-------------------------------	-----------

2. Verificar la autenticidad de las copias de los certificados de participación en el curso de capacitación en Administración Deportiva, anexos a la presente solicitud. Se anexa en PDF copia de los certificados en Administración Deportiva (5 folios) de:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FREDY AYCARDI MARTINEZ	73.105.986
2	ALEXANDER CASANOVA PARDO	73.160.000
3	EBAT ENRIQUE PINTO SOTO	1.047.368.981
4	ULISES RAFAEL SANCHEZ VERGARA	73.007.431
5	JOSE JACINTO QUINTERO MILANES	9.071.579

3. En virtud del artículo 27 del Decreto 525 de 1990 en el cual se delega a los Gobernadores el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción y artículos 5 y 6 del Decreto 1529 de 1990, los cuales regulan la inscripción de dignatarios, lo cual comprende el periodo estatutario y los miembros de la estructura funcional de los organismos deportivos, respetuosamente solicito se nos habilite un usuario o acceso a la plataforma o herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Deporte para la verificación y validación de los certificados que emite esa Cartera Ministerial, o en su defecto, se nos indique el procedimiento oficial establecido para confirmar la autenticidad de dichos documentos, toda vez que es indispensable para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de esta Secretaría.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
 Secretario Jurídico

Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.



GOBOL-26-033166

Turbaco, mayo 21, 2026

MINISTERIO DEL DEPORTECorreo: contacto@mindeporte.gov.co

Asunto: Requerimiento de información sobre el cumplimiento de los requisitos para pertenecer a los Órganos de Administración de los organismos deportivos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte.

Cordial saludo,

De acuerdo con las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, otorgadas al Ministerio del Deporte en virtud de lo establecido en el Decreto 1228 de 1995 y Decreto 1085 de 2015 y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para pertenecer a los Órganos de Administración de los organismos deportivos establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1203 de fecha 16 de diciembre de 2025¹, expedida por el Ministerio del Deporte, me permito solicitar la siguiente información:

1. Certificar si las siguientes personas participaron y culminaron la capacitación en Fundamentos de Administración Deportiva brindada por el Ministerio del Deporte:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ	9.097.130
2	TEDDYS EDUARDO SILVA HERRERA	1.002.242.765
3	JAIME JOSE HERRERA SALVADOR	73.077.473
4	LEANDRO FUENTES OROZCO	1.143.338.184
5	DIEGO LUIS DE AVILA ROMERO	1.128.057.566

¹Resolución No. 1203 de fecha 16 de diciembre de 2025 ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR LOS REQUISITOS PARA PERTENECER A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DIRECTIVAS, Y COMISIONES TÉCNICA Y DE JUZGAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. Previo a su elección, y para pertenecer a los Órganos de Administración, Juntas Directivas, y Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, las personas deberán acreditar: Haber realizado un curso, diplomado, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, dictado por el Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital, Instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, Instituciones de educación registradas en el Sistema de información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano (SIET), y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual se acreditará con el certificado de participación, correspondiente. PARÁGRAFO. La vigencia de los cursos, diplomados, talleres o seminarios, a que se refiere el presente artículo, será de diez (10) años.





2. Verificar la autenticidad de las copias de los certificados de participación en el curso de capacitación en Administración Deportiva, anexos a la presente solicitud. Se anexa en PDF copia de los certificados en Administración Deportiva (5 folios) de:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ	9.097.130
2	TEDDYS EDUARDO SILVA HERRERA	1.002.242.765
3	JAIME JOSE HERRERA SALVADOR	73.077.473
4	LEANDRO FUENTES OROZCO	1.143.338.184
5	DIEGO LUIS DE AVILA ROMERO	1.128.057.566

3. En virtud del artículo 27 del Decreto 525 de 1990 en el cual se delega a los Gobernadores el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción y artículos 5 y 6 del Decreto 1529 de 1990, los cuales regulan la inscripción de dignatarios, lo cual comprende el periodo estatutario y los miembros de la estructura funcional de los organismos deportivos, respetuosamente solicito se nos habilite un usuario o acceso a la plataforma o herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Deporte para la verificación y validación de los certificados que emite esa Cartera Ministerial, o en su defecto, se nos indique el procedimiento oficial establecido para confirmar la autenticidad de dichos documentos, toda vez que es indispensable para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de esta Secretaría.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señora
NYDIA DEL CARMEN PRENS ALVAREZ
Presidente y Representante Legal
Fundación Educativa Renacer Colombia
Correo: ierenacer2016@gmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud de desistimiento del trámite de Inscripción de Dignatarios.

Cordial saludo:

En atención a su escrito de desistimiento presentado mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2026, remitido a la dirección electrónica conceptosyactosadmin@bolivar.gov.co, en el cual manifiesta: “me permito presentar solicitud de desistimiento de los trámites radicados bajo el código EXT-BOL-26-021478 y remitidos al correo electrónico el día 21 de mayo del presente año”, me permito informar que se ha procedido al archivo de la solicitud de inscripción de dignatarios de la Fundación Educativa Renacer Colombia, radicada bajo el No. EXT-BOL-26-021478 de fecha 30 de abril de 2026 y correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta que no se evidencian razones de interés público que ameriten la continuación oficiosa del trámite:

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señor
ELKIN PORTO DIAZ
Correo: elkinporto1973@outlook.com

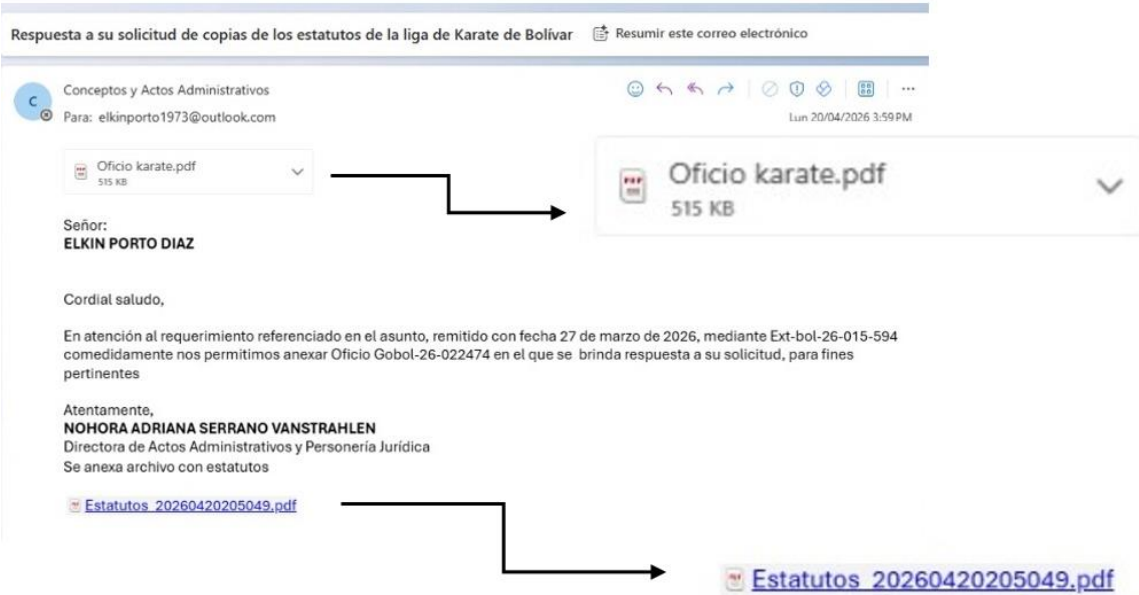
Asunto: Respuesta a su solicitud de entrega efectiva de las copias de los estatutos de la Liga de Karate de Bolívar.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante el Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, radicada bajo EXT-BOL-26-025375 de fecha 21 de mayo de 2026, en la cual manifiesta que:

1. *El día 10 de abril de 2026 recibí oficio GOBOL-26-022474, mediante el cual se me informó que se anexaban en copia de los estatutos vigentes de la Liga de Karate de Bolívar (37 folios), aprobados mediante Resolución No. 203 del 6 de marzo de 2019.*
2. *Sin embargo, en la respuesta recibida no se incluyó los folios adjuntos, lo que dejó la entrega incompleta.*

Al respecto, nos permitimos informarle que el día 20 de abril de 2026 fue enviada respuesta a su solicitud al correo electrónico autorizado para notificaciones, elkinporto1973@outlook.com, adjuntando en formato PDF el oficio GOBOL-26-022474 de fecha 10 de abril de 2026 y copia de los estatutos vigentes de la Liga de Karate de Bolívar, correspondientes a treinta y siete (37) folios.



Por consiguiente, se concluye que la solicitud fue atendida y resuelta de fondo, en tanto se suministró la información requerida mediante el envío de los documentos solicitados al correo electrónico autorizado para notificaciones.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]

Turbaco, [DATE-MDY]

Señor

Charles McCauley O'Neill Lambraño

Presidente

Club Bushido de Yurbaco – Karate Do

Correo: clubbushidoyurbaco@gmail.com

Asunto: Respuesta a su recurso de insistencia - Falta de respuesta de la Liga de Karate de Bolívar.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar bajo EXT-BOL-26-025381 de fecha 21 de mayo de 2026, mediante la cual manifiesta que la Liga de Karate de Bolívar, a la fecha de presentación de su escrito, no ha emitido respuesta al derecho de petición radicado bajo EXT-BOL-26-015591 del 27 de marzo de 2026, el cual fue trasladado por competencia a dicha entidad mediante oficio GOBOL-26-025314 de fecha 22 de abril de 2026, con el fin de que se brindara respuesta de fondo a la solicitud presentada.

En virtud de lo anterior, solicita:

- *Que se ordene a la Liga de karate de Bolívar dar respuesta de fondo al derecho de petición EXT-BOL-26-015591 en el término de 10 días hábiles, conforme lo establece la ley.*
- *Que se me notifique oportunamente la decisión adoptada frente a este recurso.*

Al respecto, esta entidad se permite informar que la Gobernación de Bolívar no ostenta competencia legal para ordenar a la Liga de Karate de Bolívar la emisión de respuesta al derecho de petición presentado por usted, toda vez que las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte fueron atribuidas al Ministerio del Deporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015.

En ese sentido, corresponde al Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar respecto del cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los organismos deportivos.

Por consiguiente, esta entidad considera atendida la solicitud presentada, en los términos de sus competencias legales y constitucionales.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtivo y Personería Jurídica

Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señor
RUBEN DARIO GALEANO BERDUGO
Presidente
Federación Colombiana de Ciclismo
Correo: secretario@federacioncolombianadeciclismo.com

Asunto: Respuesta a su solicitud del estado de representación legal de la Liga de Ciclismo de Bolívar.

Cordial saludo,

En atención a la documentación presentada a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, radicada bajo EXT-BOL-26-022820 de fecha 7 de mayo de 2026, mediante la cual se solicita *“informar el estado actual de la representación legal y la estructura estatutaria de la Liga de Ciclismo de Bolívar, con indicación del periodo estatutario y de todos los miembros de los órganos de administración, control y disciplina”*, nos permitimos anexar en formato PDF copia de la Resolución No. 1638 del 21 de mayo de 2026, *“Por la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Ciclismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”* expedida por la Gobernación de Bolívar, Acto Administrativo en el cual se encuentra consignada la información requerida.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]

Turbaco, [DATE-MDY]

Señor

FREDDY DE JESUS SIMANCAS CAÑATE

Fundación con recurso empresarial para el desarrollo social

Correo: grupofreds@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de copias de la Fundación con Recurso Empresarial para el Desarrollo Social.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de copias del expediente correspondiente a la Fundación con Recurso Empresarial para el Desarrollo Social, presentada por el señor Freddy Simancas Cañate mediante el Sistema de Transparencia Documental bajo el radicado. EXT-BOL-26-024814 de fecha 19 de mayo de 2026, nos permitimos informar que se anexa al presente oficio, en formato PDF, copia íntegra del expediente que reposa en el Archivo General de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Dentro de los documentos remitidos se encuentran:

1. Copia de los estatutos de la Fundación.
2. Copia de la Resolución No. 542 del 4 de agosto de 2009.

En cuanto al punto cuarto (4) de su solicitud, relacionado con la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal de Personas Jurídicas, deberá realizar el pago correspondiente al concepto de estampilla, el cual podrá ser consultado y generado a través del portal oficial de la Gobernación de Bolívar, en el siguiente enlace https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/estampillas - Certificados.

Así mismo, se le informa que, revisado el expediente administrativo de la Fundación que reposa en el Archivo General de la Secretaría Jurídica, se evidenció que la última actuación administrativa registrada corresponde a la Resolución No. 542 del 4 de agosto de 2009, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la Fundación y se inscribieron los miembros de la Junta Directiva para el período estatutario comprendido entre el 7 de mayo de 2009 y el 6 de mayo de 2010.

En consecuencia, a la fecha se encuentran vencidos los períodos de los miembros de la Junta Directiva registrados en el expediente y no se evidencia documentación posterior relacionada con actualización de órganos de administración, reformas estatutarias, razón por la cual la entidad registra estado de inactividad administrativa en los archivos de esta Secretaría.

Por consiguiente, la presente solicitud se considera atendida de fondo en los términos de las competencias de esta entidad.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señor
MILTON CESAR TORRES SALGADO
Representante legal
Liga de Boxeo de Bolívar
Correo: lidebarbolivar2023@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud de reforma de estatutos de la Liga de Boxeo de Bolívar.

Cordial saludo,

En atención a la documentación presentada mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2026, por medio de la cual solicita la inscripción de la reforma de estatutos de la Liga de Boxeo de Bolívar, nos permitimos informar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05 DE 2024 Y ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No. 01 DE 2024

- No se anexó constancia de notificación de la Resolución No. 05 del 6 de abril de 2024, *“Por medio de la cual se convoca a reunión extraordinaria de la Asamblea de Clubes Afiliados a la Liga de Boxeo de Bolívar – LIDEBOX y se dictan otras disposiciones”*, a todos los clubes afiliados a la Liga.
- De conformidad con el Oficio No. 2024EE0005910 de fecha 13 de marzo de 2024, el Ministerio del Deporte señaló que la Liga debía remitir *“copia de los estatutos de la Liga de Boxeo de Bolívar de fecha 25 de febrero de 2006, en los cuales se corrijan los artículos que hacen alusión al periodo estatutario, estableciendo como fecha de inicio el 6 de agosto de 1985”*. En consecuencia, no resulta procedente la aprobación de la reforma del artículo 40 contenida en el punto 4 del orden del día del Acta de Asamblea Extraordinaria No. 01 del 13 de abril de 2024, toda vez que dicho artículo establece que el periodo de cuatro (4) años de los miembros del Órgano de Administración comenzará a contarse a partir del 6 de agosto de 2005 y no del 6 de agosto de 1985, como lo indicó el Ministerio.

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2026 Y ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No. 003 DE 2026

- No se anexó constancia de notificación de la Resolución No. 004 del 8 de mayo de 2026, *“Por medio de la cual se convoca a los clubes afiliados a la Liga de Boxeo de Bolívar a Asamblea Extraordinaria”*, a todos los clubes afiliados a la Liga.
- En el Acta de Asamblea Extraordinaria No. 003 del 16 de mayo de 2026, la Liga no incluyó el texto final de los artículos 50 y 51, los cuales fueron objeto de reforma y aprobados por unanimidad.
- De conformidad con la parte resolutive de la Resolución No. 004 de 2026, la reforma de los artículos 50 y 51 tiene como finalidad que el Órgano de Control esté integrado por un (1) Revisor Fiscal. En consecuencia, la Liga deberá efectuar las modificaciones pertinentes en aquellos artículos que contemplen la figura del Revisor Fiscal Suplente, como ocurre en el artículo 8, literal d).

- La Resolución No. 004 del 8 de mayo de 2026 y el Acuerdo No. 01 de 2026 establecen que el texto final del artículo 50 señalará que el período del Revisor Fiscal será de cuatro (4) años, contados a partir del 5 de agosto de 2005. Sin embargo, esta disposición contradice lo establecido por el Ministerio del Deporte en el Oficio No. 2024EE0005910 del 13 de marzo de 2024, previamente citado.

COPIA DE LOS ESTATUTOS

- Teniendo en cuenta que deben corregirse los artículos que hacen alusión al período estatutario, estableciendo como fecha de inicio el 6 de agosto de 1985, además de los artículos 40 y 50, también deberán reformarse los artículos 5 y 53, toda vez que en su contenido señalan como fecha de inicio del período estatutario el 5 de agosto de 2005.
- No se anexó la estampilla correspondiente al trámite de reforma de estatutos, la cual podrá ser solicitada a través del siguiente enlace: https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/estampillas, opción “ESAL – Reforma de Estatutos”.
- Los estatutos anexos a la solicitud no contienen las firmas legibles del Presidente y del Secretario de la Asamblea en cada uno de sus folios, requisito necesario para su validez.
- En los artículos 9 y 16, literal h), la Liga señala que fomentará y estimulará la práctica del deporte de baloncesto, circunstancia que deberá ser aclarada, teniendo en cuenta que la entidad corresponde a la Liga de Boxeo de Bolívar.

En consecuencia, no resulta procedente la inscripción de la reforma estatutaria solicitada, por cuanto esta no se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los estatutos actualmente registrados de la Liga de Boxeo de Bolívar.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]

Turbaco, [DATE-MDY]

Señora

MAYTREED PEREZ GOMEZ

Corporación Joseph Wilson Swan

Correo: corporacionjosephwilson@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud de inscripción de dignatarios de la Corporación Joseph Wilson Swan.

Cordial saludo,

En atención a la documentación radicada a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar bajo el consecutivo EXT-BOL-26-025942, de fecha 25 de mayo de 2026, mediante la cual se solicita la inscripción de los dignatarios de la Corporación Joseph Wilson Swan, esta Dirección se permite reiterar las observaciones formuladas mediante oficio GOBOL-26-026964 del 28 de abril de 2026.

Lo anterior, toda vez que la Corporación allegó documentación correspondiente a una Autoconvocatoria y al Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2026. No obstante, revisados los documentos aportados, se evidencia que la reunión realizada no se ajusta a los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 17 y 18 de los estatutos de la Corporación, disposiciones que regulan las condiciones para la convocatoria, deliberación y adopción válida de decisiones por parte del máximo órgano social.

En consecuencia, se reitera que la Corporación deberá adelantar la elección de sus dignatarios mediante la celebración de una Asamblea Universal, de conformidad con lo previsto en sus estatutos. Sobre el particular, es pertinente señalar que este tipo de reunión puede llevarse a cabo válidamente en cualquier fecha y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que concurren la totalidad de los asociados con derecho a participar y se garantice el cumplimiento de las formalidades estatutarias aplicables. Lo anterior, con el fin de que las decisiones adoptadas gocen de plena validez y puedan surtir los efectos correspondientes dentro del trámite de inscripción solicitado.

En ese sentido, una vez realizada la Asamblea Universal y aportada la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, esta Dirección podrá continuar con el estudio y trámite de la solicitud de inscripción de dignatarios para el período estatutario vigente.

Finalmente, se recuerda que la Corporación podrá subsanar los requerimientos efectuados dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente oficio, con el fin de continuar con el trámite correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación administrativa cuando no atienda el requerimiento dentro del plazo concedido, salvo que, antes de su vencimiento, solicite prórroga hasta por un término igual.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica

Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señor
ARLEY PEREZ GONZALEZ
Representante Legal
ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CARTAGENA
Correo: pa.ramirez@alianzafrancesa.edu.co

Asunto: Respuesta a su solicitud de Inscripción de Dignatarios y Reforma de Estatutos de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.

Cordial saludo,

En atención a la documentación presentada mediante el Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar bajo EXT-BOL-26-027137 de fecha 1 de junio de 2026 y EXT-BOL-26-027140 de fecha 1 de junio de 2026, mediante los cuales solicita la reforma de estatutos y la inscripción de dignatarios de la entidad, le informamos que:

SOLICITUD DE REFORMA DE ESTATUTOS – EXT-BOL-26-027137

1. La Resolución No. 001 del 19 de enero de 2026, mediante la cual se convocó a Asamblea Extraordinaria para el día 6 de febrero de 2026, no cumple con los requisitos establecidos en los estatutos aprobados mediante Resolución No. 2179 del 2 de diciembre de 1996. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 9 dispone que las convocatorias a reuniones deben ser efectuadas por el Presidente con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con derecho a participar. En el presente caso, entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea transcurrieron únicamente trece (13) días hábiles.
2. No se anexó constancia que acredite la notificación de la convocatoria a la totalidad de los afiliados de la entidad.
3. No se aportó certificación en la que conste la relación de los miembros afiliados con derecho a voz y voto, documento necesario para verificar la conformación del quórum estatutario.
4. Los estatutos objeto de reforma deberán estar rubricados en cada uno de sus folios por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, con firmas autógrafas. Asimismo, al final del documento deberá dejarse constancia expresa de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 525 de 1990.
5. En el Acta de la Reunión Extraordinaria de Socios del 6 de febrero de 2026 se indica que los artículos objeto de modificación corresponden a los artículos 13, 19, 20 y 24. No obstante, al revisar el texto de los estatutos allegados con la solicitud, se evidencia la modificación de varios artículos adicionales que no fueron sometidos a consideración ni aprobados por la Asamblea respectiva.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS – EXT-BOL-26-027140

1. La Resolución No. 002 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual se convocó a Asamblea Ordinaria para el día 27 de marzo de 2026, no cumple con los requisitos establecidos en los estatutos aprobados mediante Resolución No. 2179 del 2 de diciembre de 1996. De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, las convocatorias deben realizarse por el Presidente con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con derecho a participar. En el presente caso, entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea transcurrieron únicamente once (11) días hábiles.
2. No se anexó constancia que acredite la notificación de la convocatoria a la totalidad de los afiliados de la entidad.
3. No se aportó certificación en la que conste la relación de los miembros afiliados con derecho a voz y voto, documento necesario para verificar la conformación del quórum estatutario.
4. Los estatutos vigentes de la entidad no contemplan el cargo de Revisor Fiscal. En consecuencia, para que dicho cargo pueda ser objeto de inscripción, deberá incorporarse previamente en los estatutos mediante la correspondiente reforma aprobada por el órgano competente.
5. La señora Olga Mayorga Cerpa otorgó poder a la señora Ingrid Sofía Vergara para que la representara con voz y voto en la Asamblea General de Socios celebrada el 27 de marzo de 2026. Sin embargo, una vez revisado el listado de asistencia, no se evidencia la presencia de la señora Ingrid Sofía Vergara, circunstancia que impide validar el ejercicio de la representación conferida.
6. El señor Nicolás Pareja Bermúdez otorgó poder a la señora María Serpa Reyes para que lo representara con voz y voto en la Asamblea General de Socios celebrada el 27 de marzo de 2026. Sin embargo, una vez revisado el listado de asistencia, no se evidencia la presencia de la señora María Serpa Reyes, circunstancia que impide validar el ejercicio de la representación conferida.

En atención a las observaciones anteriormente señaladas, no resulta procedente la inscripción de la reforma estatutaria ni la inscripción de dignatarios solicitadas. En consecuencia, la entidad deberá convocar y celebrar una nueva Asamblea, dando estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente y en los estatutos que la rigen.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica

Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Doctora
MARIA JOSE CORTINAMAZA
Directora Administrativa
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
Cartagena

Asunto: Informe de Tutela

RADICADOS: 13001-33-33-015-2026-00149-00 Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena

ACCIONANTE: FREDY AYCARDI MARTINEZ

ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR– MINISTERIO DEL DEPORTE

DERECHOS: DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y PETICION

Cordial saludo,

De manera respetuosa y dentro de la oportunidad procesal presento informe sobre la Tutela del asunto, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción a fin de pronunciarnos respecto a los hechos que generaron la acción constitucional de la referencia, notificada vía correo electrónico mediante Auto No. 384 calendado en fecha tres (3) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad con lo anterior, el presente informe se estructurará por acápites, siendo los siguientes: i) Temporalidad del escrito; ii) Pronunciamiento de los hechos; iii) Pruebas y anexos.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Sea lo primero señalar, que la providencia No. 384 fechada tres (3) de junio del año dos mil veintiséis (2026) y objeto de informe fue notificada a través de los correos institucionales notificaciones@bolivar.gov.co; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, el día miércoles 03/06/2026 y, que contabilizado el término perentorio de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto de admisión, la oportunidad fenece el día cinco (5) de junio de la presente anualidad, presentándose luego entonces oportunamente éste escrito.

II. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la presente intervención tiene como finalidad ejercer, en debida forma, el derecho de defensa y contradicción de la Gobernación del Departamento de Bolívar, me permito dar respuesta a las afirmaciones expuestas por el accionante, así como a lo ordenado por el Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, en los siguientes términos:

FRENTE AL PRIMER HECHO CONSTITUCIONAL: Según la demanda de tutela interpuesta por el señor FREDY AYCARDI MARTINEZ y lo ordenado por el Juez, el cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Fredy Arycardi Martínez, contra del Gobernación de Bolívar y Ministerio del Deporte, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las accionadas, rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto de admisión. Se les advierte que si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrarán a resolver de plano (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda.”

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo ordenado en el segundo punto del auto proferido por el despacho, se presenta informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional, así como sobre aquellos aspectos que se estiman necesarios para el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la Gobernación del Departamento de Bolívar, en los siguientes términos:

El señor **FREDY AYCARDI MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.105.986, presentó solicitud a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado EXT-BOL-26-018573 del 16 de abril de 2026, mediante el cual solicitó la inscripción de dignatarios de la Liga de Béisbol de Bolívar, quienes, según lo manifestado, habrían sido elegidos en Acta de Asamblea por Derecho Propio de fecha 1 de abril de 2026.

Posteriormente, la Secretaría Jurídica, a través de la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica, dio respuesta a la petición mediante oficio **GOBOL-26-026212** del 24 de abril de 2026, dirigido al señor **FREDY AYCARDI MARTÍNEZ**. En dicha comunicación se formularon múltiples observaciones frente a la documentación allegada por el solicitante, respuesta que fue comunicada el 12 de mayo de 2026 a la dirección electrónica suministrada por el propio peticionario.

En el referido oficio **GOBOL-26-026212**, la Gobernación de Bolívar indicó al señor **FREDY AYCARDI MARTÍNEZ**, entre otros aspectos, que, si bien los estatutos de la Liga de Béisbol de Bolívar contemplan la posibilidad de celebrar reuniones de Asamblea por Derecho Propio, ello no exonera del cumplimiento de los requisitos estatutarios exigidos para la válida realización de una Asamblea. En ese sentido, se precisó que este tipo de reuniones también deben observar las reglas internas previstas en los estatutos de la Liga, particularmente aquellas relacionadas con la conformación del quórum deliberatorio y decisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 de dichos estatutos.

ARTÍCULO 30º: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La asamblea de **LA LIGA** podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31º: TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte de los Clubes Afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

Debe precisarse que, con posterioridad a la notificación del oficio **GOBOL-26-026212** del 24 de abril de 2026, comunicado el 12 de mayo de 2026 a la dirección electrónica suministrada por el peticionario, a la fecha no se ha allegado documentación adicional que permita subsanar las observaciones formuladas por la Gobernación de Bolívar frente a la solicitud radicada bajo EXT-BOL-26-018573 del 16 de abril de 2026.

En cuanto a la pretensión #3 presentada por el peticionario en el cual solicita:

TERCERA: Ordenar a las entidades accionadas que valoren integralmente los documentos aportados y se pronuncien expresamente sobre los fundamentos jurídicos invocados por el suscrito, incluidos los relacionados con los artículos 422 y 429 del Código de Comercio y el artículo 29 de los estatutos de la Liga de Béisbol de Bolívar.

Ahora bien, frente a la invocación del artículo 429 del Código de Comercio, debe indicarse que, si bien dicha disposición señala que la asamblea por derecho propio podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, dicha regla no puede interpretarse de manera aislada ni como una habilitación absoluta para desconocer las exigencias legales, estatutarias o reglamentarias aplicables a cada caso concreto.

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades, mediante los Oficios 220-020680 del 14 de diciembre de 2023 y 220-252922 del 20 de marzo de 2026, ha precisado que las reuniones por derecho propio deben sujetarse a las reglas que gobiernan la validez de las deliberaciones y decisiones del máximo órgano social, especialmente en lo relacionado con la existencia de quórum deliberatorio y la adopción de decisiones conforme a las mayorías legal o estatutariamente exigidas:

e. En las reuniones por derecho propio se puede deliberar con cualquier número plural de asociados sin importar el número de acciones o cuotas sociales representadas. Las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de tales acciones o cuotas sociales representadas, a no ser que se trate de decisiones para las cuales la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, caso en el cual deberán tomarse con dicha mayoría. (220- 020680 14 DE DICIEMBRE DE 2023) (Subrayado fuera de texto)

"(...) Todo lo anterior, permite concluir que en el caso de las reuniones de segunda convocatoria y reuniones por derecho propio, se tendrá como regla general sesionar y decidir válidamente con un número plural de socios sin importar la cantidad de acciones que esté representada, salvo para las Sociedades por Acciones Simplificadas que no requieren de la pluralidad citada en la normativa mencionada, pero no se podrán aprobar reformas estatutarias, ni

decidir sobre temas para los cuales la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, ya que si en los estatutos se encuentra consignada una mayoría superior a la mayoría prevista en la norma para la generalidad de las decisiones, no podrá aplicarse el quorum decisorio ni deliberatorio consagrado en el artículo 429 del Código de Comercio visto en pretérito, sino el quorum estatutario pactado por los socios.(...)”2 (Negrilla fuera del texto original) (220-252922 DEL 20 DE MARZO DE 2026)

Bajo ese entendido, aun cuando la figura de la asamblea por derecho propio flexibiliza ciertos aspectos relacionados con la convocatoria y la conformación del quórum en el ámbito societario, ello no implica que puedan omitirse las reglas internas que regulan la validez de la reunión, ni mucho menos que se prescinda de los requisitos previstos en la Ley y los estatutos de la Liga de Beisbol de Bolivar.

Lo que nos remite al artículo 2.3.2.7 del Decreto 1085 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Deporte”:

ARTÍCULO 2.3.2.7. Quórum. La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados. (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, en el caso concreto de la Liga de Béisbol de Bolívar, la Gobernación de Bolívar no podía limitarse a aceptar formalmente el acta allegada por el solicitante, sino que tenía el deber de verificar que la Asamblea por Derecho Propio del 1 de abril de 2026 hubiese cumplido con las exigencias previstas en los estatutos de la Liga, particularmente las contenidas en los artículos 30 y 31, relativas al quórum deliberatorio y decisorio.

En consecuencia, la observación formulada mediante oficio GOBOL-26-026212 del 24 de abril de 2026 no constituye una actuación caprichosa, dilatoria o vulneradora de derechos fundamentales, sino el ejercicio legítimo de la función administrativa de revisión formal y jurídica de la documentación presentada para la inscripción de dignatarios. De ahí que, mientras no se acrediten y subsanen los requisitos estatutarios observados, no resulta procedente ordenar la inscripción pretendida.

Por lo anterior, en el presente caso no se configura vulneración alguna de los derechos fundamentales al debido proceso ni de petición, toda vez que la Gobernación de Bolívar atendió la solicitud presentada por el accionante de manera oportuna, clara, congruente y de fondo, mediante el oficio GOBOL-26-026212 del 24 de abril de 2026, comunicado a la dirección electrónica suministrada por el peticionario.

Debe recordarse que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición no impone a la administración la obligación de acceder favorablemente a lo solicitado, sino el deber de emitir una respuesta real, motivada, completa y congruente frente a lo pedido. En este caso, la entidad accionada explicó las razones por las cuales la documentación presentada bajo el radicado EXT-BOL-26-018573 del 16 de abril de 2026 no satisfacía plenamente los requisitos exigidos para la inscripción de dignatarios de la Liga de Béisbol de Bolívar, y formuló las observaciones correspondientes para que fueran subsanadas por el interesado.



En ese sentido, tampoco puede predicarse la vulneración del debido proceso administrativo, pues la actuación de la Gobernación de Bolívar se ha limitado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y documentales necesarios para adelantar el trámite de inscripción solicitado. Por el contrario, acceder automáticamente a la inscripción sin que se acrediten las exigencias previamente observadas implicaría desconocer el deber de control formal y jurídico que le corresponde ejercer a la entidad frente a este tipo de solicitudes.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. **Oficio de respuesta** GOBOL-26-026212 de fecha 24 de abril de 2026
2. **Constancia de envió de oficio al peticionario**

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Nancy Castellar Serrano, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtivo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]

Turbaco, [DATE-MDY]

Señor

RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ROMERO

Director de Inspección y Vigilancia

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Asunto: GOBOL-26-036798 Concepto positivo para expedición de personería jurídica del Club Deportivo Villas de Aranjuez.

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, nos referimos al concepto positivo GOBOL-26-036798 de fecha 3 de junio de 2026, emitido por encontrar cumplimiento de los requisitos formales de conformidad al artículo 32 del Decreto 525 de 1990, otorgado a la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica del **Club Deportivo Villas de Aranjuez**.

Me permito informarle que, una vez estudiado los documentos allegados, se pudo observar lo siguiente:

Se observa que en el Acta de Asamblea Universal de fecha 5 de abril de 2026, quien toma la palabra y somete a consideración de los asistentes la constitución de la Asamblea Universal es el señor Ítalo Andrés Balsarotti Vélez. Sin embargo, dicha persona no figura dentro del listado de socios afiliados relacionado en la certificación suscrita por el Revisor Fiscal, ni en el acta se indica la calidad o condición en la que interviene y participa en la reunión.

De igual manera, en el Acta de Asamblea Universal, durante la elección del quinto miembro del Órgano de Administración, se postulan los señores José Iván Bueno Ospino y Mario de Jesús Bánquez Pérez; sin embargo, en el registro de la votación se relaciona a los señores Mario Bánquez y Alex Castillo, sin que conste en el acta la postulación de este último.

En consecuencia, el Club deberá allegar la documentación correspondiente para el reconocimiento de la personería jurídica, la inscripción de los miembros de los órganos de Administración, Control y Disciplina, así como la aprobación de los estatutos, de conformidad con la normativa vigente, a fin de adelantar el trámite correspondiente.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtivo y Personería Jurídica

Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señor
WILLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS
Presidente y Representante Legal
Liga de Beisbol de Bolívar
Correo: ligadebeisbolbolivar@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de copias de la Liga de Beisbol de Bolívar.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de copias de la documentación que integra el expediente de la Liga de Béisbol de Bolívar correspondiente a la vigencia 2026, presentada por el señor **WILLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS**, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Liga, mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2026, nos permitimos informar que se adjunta al presente oficio, en formato PDF, la totalidad de los documentos solicitados, contenidos en doscientos seis (206) folios.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.

[CODE]
Turbaco, [DATE-MDY]

Señores
LIGA DE NATACIÓN DE BOLÍVAR
Correo: presidencialinatabol@gmail.com

Asunto: Traslado derecho de petición radicado mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2026.

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito dar traslado por competencia del derecho de petición radicado mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2026 por la Asociación de Padres Federados (asociaciondepadresfederados@gmail.com), para que, en el marco de sus competencias, se emita respuesta de fondo a las solicitudes formuladas.

Se adjunta al presente oficio:

1. Petición de fecha 9 de junio de 2026, mediante la cual se solicita:

"Se sirva informar el estado actual del trámite de reconocimiento de la personería jurídica de la Liga de Natación de Bolívar.

De igual forma, pedimos se nos remita copia del radicado, de la solicitud presentada y de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de dicho trámite, así como de cualquier requerimiento, observación o respuesta emitida por esa entidad en relación con el mismo.

Finalmente, solicitamos se nos indique si actualmente existe algún requisito pendiente, observación por subsanar o actuación adicional necesaria para la culminación del procedimiento administrativo correspondiente al reconocimiento de la personería jurídica de la referida liga."

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 61 del Código de Comercio, disposición aplicable por analogía a las entidades sin ánimo de lucro, establece que los libros y papeles de una entidad no podrán ser examinados por personas distintas de sus propietarios o de aquellas expresamente autorizadas para ello, salvo en los casos previstos por la Constitución y la ley o mediante orden de autoridad competente.

En consecuencia, y de conformidad con las consideraciones expuestas, se informa que, en primera instancia, corresponde a la Liga de Natación de Bolívar atender y dar respuesta a la solicitud presentada, por tratarse de información y documentación relacionada con su organización, funcionamiento y actuaciones propias.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtivo y Personería Jurídica
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogado Externo.

Con copia: Asociación de Padres Federados - asociaciondepadresfederados@gmail.com

[CODE]

Turbaco, [DATE-MDY]

Señora

KATTY SIMANCAS URANGO

Corporación Centro Educativo John Paul Lederach

Correo: kattysimancas4@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de copias de la Corporación Centro Educativo John Paul Lederach.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de copias de los estatutos correspondiente a la Corporación Centro Educativo John Paul Lederach, presentada por la señora Katty Simancas Urango mediante el Sistema de Transparencia Documental bajo el radicado EXT-BOL-26-029006 de fecha 11 de junio de 2026, nos permitimos informar que se anexa al presente oficio, en formato PDF, copia íntegra de los estatutos (8 folios) aprobados mediante Resolución No. 991 de fecha 25 octubre de 2018, que reposan en el expediente de la entidad en el Archivo General de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Así mismo, se le informa que, revisado el expediente administrativo de la Corporación, se evidenció que la última actuación administrativa registrada corresponde a la Resolución No. 438 del 6 de mayo de 2019, mediante la cual se inscribe al Presidente y Representante Legal para finalizar período estatutario comprendido entre el 10 de noviembre de 2017 al 9 de noviembre de 2019.

En consecuencia, a la fecha se encuentran vencidos los períodos de los miembros de la Junta Directiva registrados en el expediente y no se evidencia documentación posterior relacionada con actualización de órganos de administración y órgano de control, razón por la cual la entidad registra estado de inactividad administrativa en los archivos de esta Secretaría.

Por consiguiente, la presente solicitud se considera atendida de fondo en los términos de las competencias de esta entidad.

Atentamente,

NOHORA SERRANO VAN STRAHLEN

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Arelis Navarro Barraza, P.E, Dir. de Conceptos, Actos Adtvo y Personería Jurídica

Proyectó: Mayra Tejada, Abogado Externo.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

*"Por la cual se inscriben dignatarios de la **Fundación Educativa Ciudadanos Del Futuro** y se dictan otras disposiciones."*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por los Decretos 1529 de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que la **FUNDACION EDUCATIVA CIUDADANOS DEL FUTURO** es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Cartagena, Bolívar, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1010 del 17 de junio de 2004 y reforma de estatutos aprobada mediante Resolución No. 428 de fecha 9 de mayo de 2022.

Que la señora **ROCIO RICARDO DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.440.036, en su calidad de Presidente y Representante Legal electo en Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026 de la **FUNDACION EDUCATIVA CIUDADANOS DEL FUTURO** mediante EXT-BOL-26-022777 de fecha 7 de mayo de 2026, presento solicitud de inscripción de los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026, previa convocatoria de fecha 17 de marzo de 2026.

Que de conformidad con los estatutos vigentes de la Fundación, el artículo 21 dispone que la Junta Directiva estará conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. El periodo estatutario de los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal es de cuatro (4) años de conformidad al parágrafo del artículo 21 y al artículo 28.

Que luego de realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada cumple con los requisitos de ley y se ajusta a las normas vigentes, el estatuto que rigen la entidad, especialmente a los Decretos 1529 de 1990, 525 de 1990, y demás que modifican, adicionan y complementan la materia; por lo que se ordenará inscribir a los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal para periodo estatutario de cuatro (4) años comprendido entre el 30 de marzo de 2026 al 29 de marzo de 2030.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios solicitada, entre estos el acta respectiva, las cartas de aceptación de cargo y la estampilla exigida por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la inscripción de los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal de la **FUNDACION EDUCATIVA CIUDADANOS DEL FUTURO** para periodo estatutario de cuatro (4) años comprendido entre el 30 de marzo de 2026 al 29 de marzo de 2030, de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026, así:

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente y Representante Legal	ROCIO RICARDO DE GOMEZ	45.440.036
Vicepresidente	HUBERTH HERNANDO GOMEZ RICARDO	73.572.150
Secretario	DARIAN NATALIA BARRIOS GOMEZ	1.007.754.736
Tesorero	STELANIA GOMEZ RICARDO	22.785.656
Vocal	KAREN FARIDES GOMEZ RICARDO	45.548.283



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se inscriben dignatarios de la **Fundación Educativa Ciudadanos Del Futuro** y se dictan otras disposiciones.”

ÓRGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Revisor Fiscal	ERICK DAVID PEREZ MATOS	1.128.063.686 T.P. No. 186337-T

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad se encuentra obligada a registrar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar los Libros de Actas de Asamblea, Órgano de Administración y libros de afiliados y presentar a estudio y consideración los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Arelis Navarro Barraza
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogada Externa, Secretaria Jurídica



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

"Por medio del cual se reconoce Personería Jurídica, se aprueban los estatutos del **CLUB DEPORTIVO FC LA CAROLINA** y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 525 de 1990, Ley 181 de 1995, 1085 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor **HAROLD DAVID CONTRERAS CONTRERAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.377.597, en condición de Presidente y Representante Legal electo en Acta No. 001 de primera reunión del órgano de administración de fecha 14 de febrero de 2025 del **CLUB DEPORTIVO FC LA CAROLINA** cuya sigla será "**CLUBFCLACARO**" entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Cartagena de Indias - Bolívar, ha solicitado mediante radicado EXT-BOL-25-054589 del 29 de octubre de 2025 el reconocimiento de Personería Jurídica, la aprobación de sus Estatutos e Inscripción de Dignatarios de la entidad que representa, de conformidad con el Acta de Asamblea de Constitución de fecha 14 de febrero de 2025 y Acta No. 001 de primera reunión del órgano de administración de fecha 14 de febrero de 2025.

Que la Secretaria de Educación de Bolívar, emitió concepto favorable mediante GOBOL-26-031469 de fecha 14 de mayo de 2026 firmado por el Director de Inspección, Vigilancia y Control, por ajustarse a lo establecido por las normas vigentes para tal fin, en especial a los exigidos por los artículos 28, 29, 30, 31 del decreto 525 de 1990.

Que de conformidad a los estatutos del Club aprobados en Acta de Asamblea de Constitución de fecha 14 de febrero de 2025, el artículo 19 establece la estructura del club así: un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados, un Órgano de Administración integrado por 5 miembros, un Órgano de Control conformado por el Revisor Fiscal principal y suplente y un Órgano de Disciplina integrado por la Comisión Disciplinaria.

Que el artículo 46 de los estatutos del Club, dispone que el periodo estatutario del Órgano de Administración sea de cuatro (4) años, el artículo 60 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Control sea de cuatro (4) años y el artículo 68 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Disciplina sea de cuatro (4) años.

Que, realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a los estatutos que rigen la entidad, a las normas vigentes, especialmente al Decreto 525 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, 1085 de 2015 y demás que modifican, adicionan o complementan la materia; Por lo que se ordenará aprobar el estatuto e inscribir a los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina, para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 14 de febrero de 2025 al 13 de febrero de 2029.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para el Reconocimiento de Personería Jurídica, entre los cuales se encuentra el acta de asamblea de constitución, acta de reunión del órgano de administración, estatutos de la Entidad contenidos en 84 artículos y 14 folios debidamente refrendados, identificaciones, lista de afiliados, certificaciones de capacitaciones, aceptaciones de cargo y estampilla exigida por el estatuto de rentas Departamental.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase Personería Jurídica y apruébese el estatuto de la entidad deportiva denominada **CLUB DEPORTIVO FC LA CAROLINA "CLUBFCLACARO"**, con domicilio en Cartagena de Indias - Bolívar, de conformidad con el Acta de Asamblea de Constitución de fecha 14 de febrero de 2025 y de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

“Por medio del cual se reconoce Personería Jurídica, se aprueban los estatutos del CLUB DEPORTIVO FC LA CAROLINA y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina del **CLUB DEPORTIVO FC LA CAROLINA “CLUBFCLACARO”**, para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 14 de febrero de 2025 al 13 de febrero de 2029, de conformidad con el Acta de Asamblea de Constitución de fecha 14 de febrero de 2025, Acta No. 001 de primera reunión del órgano de administración de fecha 14 de febrero de 2025 y los estatutos, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente y Representante Legal	HAROLD DAVID CONTRERAS CONTRERAS	1.143.377.597
Vicepresidente	SELENE DEL CARMEN BARRERA OROZCO	1.047.456.243
Secretario	ALINA MERCEDES SALAZAR OROZCO	1.048.600.706
Tesorero	ANTONIO CONTRERAS GUERRERO	73.095.534
Vocal	DANNY ORLANDO CONTRERAS CONTRERAS	1.047.390.254

ÓRGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Por la Asamblea	JESUS ALFREDO JIMENEZ LEON	1.193.600.941
Por la Asamblea	CARLOS ANDRES CORREA PARRA	1.097.305.346
Por el Órgano de Administración	PEDRO LLUSSEPPE RODRIGUEZ SUAREZ	1.098.782.102

ÓRGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	GUILLERMO ALBERTO ORTIZ JIMENEZ	CC 3.800.144 T.P 100497-T
Revisor Fiscal Suplente	LUIS ALBERTO SARABIA CORREA	CC 1.026.597.131 T.P 331109-T

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad se encuentra obligada a reportar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, los libros de Actas de Asamblea de Órgano de Administración y libros de afiliados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Arelis Navarro Barraza
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogada Externa, Secretaria Jurídica



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se inscriben dignatarios del Club Deportivo de Futbol Atlético Cartagena y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 1529 de 1990, 1085 de 2015, Ley 181 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que el **CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ATLETICO CARTAGENA “CLUBATLECAR”**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2149 del 9 de junio de 2025, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **ANDY ANDRES PARDO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.589.995, en calidad de Presidente y Representante Legal electo en Acta No. 001 de Primera Reunión del Órgano de Administración de fecha 12 de febrero de 2026 del **CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ATLETICO CARTAGENA “CLUBATLECAR”**, ha solicitado a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo el consecutivo EXT-BOL-26-016440 de fecha 6 de abril de 2026, la inscripción de dignatarios (Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina), de conformidad al Acta de Asamblea Universal de fecha 12 de febrero de 2026 y Acta No. 001 de Primera Reunión del Órgano de Administración de fecha 12 de febrero de 2026.

Que de conformidad a los estatutos del Club, el artículo 19 establece la estructura del club así: un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados, un Órgano de Administración integrado por 5 miembros, un Órgano de Control conformado por el Revisor Fiscal principal y suplente y un Órgano de Disciplina integrado por la Comisión Disciplinaria.

Que el artículo 46 de los estatutos del Club, dispone que el periodo estatutario del Órgano de Administración sea de cuatro (4) años, el artículo 60 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Control sea de cuatro (4) años y el artículo 68 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Disciplina sea de cuatro (4) años.

Que, realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a los estatutos que rigen la entidad, a las normas vigentes, especialmente al Decretos 1228 de 1995, 1085 de 2015 y Ley 181 de 1995, y demás que modifican, adicionan o complementan la materia; Por lo que se ordenará aprobar la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina, para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 12 de diciembre de 2025 al 11 de diciembre de 2029.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios solicitada, entre estos las actas respectivas, las cartas de aceptación de cargo, certificaciones, copia de documento de identificación y la estampilla exigida por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina del **CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ATLETICO CARTAGENA “CLUBATLECAR”** para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 12 de diciembre de 2025 al 11 de diciembre de 2029, de conformidad con el Acta de Asamblea Universal de fecha 12 de febrero de 2026 y Acta No. 001 de Primera Reunión del Órgano de Administración de fecha 12 de febrero de 2026, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente y Representante Legal	ANDY ANDRES PARDO FUENTES	1.042.589.995
Vicepresidente	ALBERTO ANTONIO PARDO AGUDELO	73.580.499
Secretario	NATALIA VANESSA PARDO FUENTES	1.137.220.276
Tesorero	LESLI OMAIRA PEÑALOZA JIMENEZ	45.444.306
Vocal	MIRNA ROSA LARA CASTRO	30.767.004



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se inscriben dignatarios del Club Deportivo de Futbol Atlético Cartagena y se dictan otras disposiciones.”

ÓRGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Revisor Fiscal Principal	RAFAEL ENRIQUE CASTELLON CORRALES	73.147.315 T.P. No. 105631-T
Revisor Fiscal Suplente	ALBERTO POMBO OROZCO	9.083.834 T.P No. 13473-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Por la Asamblea	EDGAR HERNANDO ALBARRACIN SANCHEZ	74.320.596
Por la Asamblea	HUMBERTO DE JESUS QUINTANA MUÑIZ	8.688.675
Por el Órgano de Administración	GUSTAVO JOHNNYS CABALLERO	9.285.185

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad se encuentra obligada a reportar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, los libros de Actas de Asamblea de Órgano de Administración y libros de afiliados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Arelis Navarro Barraza
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogada Externa, Secretaria Jurídica



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Vela de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 1529 de 1990, 1085 de 2015, Ley 181 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que la **LIGA DE VELA DE BOLIVAR "LVB"** es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Cartagena de Indias D.T y C, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1397 del 22 de abril de 1999 y reformas de estatutos aprobada mediante Resolución No. 696 del 29 de agosto de 2017 y No. 156 de fecha 23 de enero de 2026 expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **JUAN CARLOS VASQUEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.211.696, en calidad de Presidente y Representante Legal electo en Acta No. 01 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 30 de mayo de 2026 de la **LIGA DE VELA DE BOLIVAR "LVB"**, ha solicitado a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo el consecutivo EXT-BOL-26-027229 de fecha 1 de junio de 2026, la inscripción de dignatarios (Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina), de conformidad al Acta de Asamblea Universal de fecha 30 de mayo de 2026 y Acta No. 01 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 30 de mayo de 2026.

Que de conformidad con el artículo 9 de los estatutos de la Liga, dentro de su estructura funcional se encuentra un Órgano de Dirección representado por la Asamblea de Afiliados, un Órgano de Administración constituido por 3 miembros (Presidente, Tesorero y Secretario), un Órgano de Control conformado por Revisor Fiscal Principal y Suplente y el Órgano de Disciplina integrado por 3 miembros, dos elegidos por el Órgano de Dirección y uno por el Órgano de Administración.

Que el artículo 42 de los estatutos de la Liga, dispone que el periodo estatutario del Órgano de Administración sea de cuatro (4) años, el artículo 52 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Control sea de cuatro (4) años, y el artículo 55 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Disciplina sea de cuatro (4) años.

Que, mediante Acta de Asamblea Universal de fecha 30 de mayo de 2026, se aprobó que la Revisoría Fiscal de la Liga fuera ejercida por la firma Asesorías Contables del Caribe S.A.S. – ACONTIS, identificada con NIT 900.162.902-8.

Que, realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a los estatutos que rigen la entidad, a las normas vigentes, especialmente al Decretos 1228 de 1995, 1085 de 2015 y Ley 181 de 1995, y demás que modifican, adicionan o complementan la materia; Por lo que se ordenará aprobar la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina, para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 2 de diciembre de 2025 al 1 de diciembre de 2029.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios solicitada, entre estos las actas respectivas, las cartas de aceptación de cargo, certificaciones, copia de documento de identificación y la estampilla exigida por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina de la **LIGA DE VELA DE BOLIVAR "LVB"** para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 2 de diciembre de 2025 al 1 de diciembre de 2029, de conformidad con el Acta de Asamblea Universal de fecha 30 de mayo de 2026 y Acta No. 01 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 30 de mayo de 2026, así:

ORGANO DE ADMINISTRACION		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Presidente y Representante Legal	JUAN CARLOS VASQUEZ RUIZ	CC 73.211.696
Secretario	GILBERT THIRIEZ	C.E 215.961



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

*“Por la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Vela de Bolívar
y se dictan otras disposiciones.”*

Tesorero	JUAN CARLOS PEDRO CLAVER MARTINEZ BUSTAMANTE	CC 73.121.478
----------	---	---------------

ORGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	GUIDO PRESUTTI BERRIO	73.106.958 T.P No. 27807-T
Revisor Fiscal Suplente	ADRIANA PATRICIA AHUMADA PEINADO	1.047.377.082 T.P No. 177317-T

ORGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Por la Asamblea	NICOLAS DIAZ HOYOS	9.145.500
Por la Asamblea	LUIS MAZINO ALVARINO CUDRIZ	1.143.343.177
Por el Órgano de Administración	GUSTAVO RAFAEL LEMAITRE NOERO	73.096.134

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad se encuentra obligada a reportar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, los libros de Actas de Asamblea de Órgano de Administración y libros de afiliados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Arelis Navarro Barraza
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogada Externa, Secretaria Jurídica



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se inscriben dignatarios de la Fundación Educativa Renacer Colombia y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por los Decretos 1529 de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que la **FUNDACION EDUCATIVA RENACER COLOMBIA** es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 372 del 16 de junio de 2021, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que la señora **NYDIA DEL CARMEN PRENS ALVAREZ**, identificada con cedula No. 45.435.741, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION EDUCATIVA RENACER COLOMBIA** solicitó mediante correo electrónico de fecha 4 de junio de 2026, la inscripción de la señora **NAYITH VICTORIA JIMENEZ PRENS** en el cargo de Vocal de la Junta Directiva por renuncia del señor **CARLOS ANDRES ZABALETA PRENS** y la inscripción del Revisor Fiscal , de conformidad al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2026, previa convocatoria de fecha 21 de mayo de 2026.

Que en Resolución No. 3072 del 18 de noviembre de 2024 se inscribió a los miembros de la Junta Directiva para periodo estatutario de cuatro (4) años comprendido entre el 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2027.

Que luego de realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada cumple con los requisitos de ley y se ajusta a las normas vigentes, el estatuto que rigen la entidad, especialmente a los Decretos 1529 de 1990, 525 de 1990, y demás que modifican, adicionan y complementan la materia; por lo que se ordenará aprobar la inscripción del Vocal de la Junta Directiva para finalizar periodo estatutario de cuatro (4) años comprendido entre el 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2027 y el Revisor Fiscal, para finalizar periodo estatutario de dos (2) años comprendido entre el 20 de octubre de 2025 al 19 de octubre de 2027.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatario solicitada, entre estos el acta respectiva, la carta de aceptación de cargo, identificación y la estampilla exigida por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la inscripción del Vocal de la Junta Directiva para finalizar periodo estatutario de cuatro (4) años comprendido entre el 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2027 y el Revisor Fiscal, para finalizar periodo estatutario de dos (2) años comprendido entre el 20 de octubre de 2025 al 19 de octubre de 2027 de la **FUNDACION EDUCATIVA RENACER COLOMBIA**, de conformidad Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2026, así:

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Vocal	NAYITH VICTORIA JIMENEZ PRENS	33.332.856



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se inscriben dignatarios de la Fundación Educativa Renacer Colombia y se dictan otras disposiciones."

ORGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal	ANDRES AVELINO CERVANTES SILVERA	CC 73.199.110 T.P No. 204950-T

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad se encuentra obligada a registrar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar los Libros de Actas de Asamblea, Órgano de Administración y libros de afiliados y presentar a estudio y consideración los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Arelis Navarro Barraza
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogada Externa, Secretaria Jurídica



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

"Por medio del cual se reconoce Personería Jurídica, se aprueban los estatutos del **CLUB DEPORTIVO FUTBOL DEL CARIBE** y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 525 de 1990, Ley 181 de 1995, 1085 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor **EDICSSON GIOVANNI SIERRA RUIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.119.621, en condición de Presidente y Representante Legal electo en Acta No. 001 de primera reunión del órgano de administración de fecha 20 de junio de 2023 del **CLUB DEPORTIVO FUTBOL DEL CARIBE** entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Cartagena de Indias - Bolívar, ha solicitado mediante radicado EXT-BOL-26-016845 del 7 de abril de 2026 el reconocimiento de Personería Jurídica, la aprobación de sus Estatutos e Inscripción de Dignatarios de la entidad que representa, de conformidad con el Acta de Asamblea de Constitución de fecha 20 de junio de 2023 y Acta No. 001 de primera reunión del órgano de administración de fecha 20 de junio de 2023.

Que la Secretaria de Educación de Bolívar, emitió concepto favorable mediante GOBOL-26-036755 de fecha 3 de junio de 2026 firmado por el Director de Inspección, Vigilancia y Control, por ajustarse a lo establecido por las normas vigentes para tal fin, en especial a los exigidos por los artículos 28, 29, 30, 31 del decreto 525 de 1990.

Que de conformidad a los estatutos del Club aprobados en Acta de Asamblea de Constitución de fecha 20 de junio de 2023, el artículo 19 establece la estructura del club así: un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados, un Órgano de Administración integrado por 5 miembros, un Órgano de Control conformado por el Revisor Fiscal principal y suplente y un Órgano de Disciplina integrado por la Comisión Disciplinaria.

Que el artículo 46 de los estatutos del Club, dispone que el periodo estatutario del Órgano de Administración sea de cuatro (4) años, el artículo 60 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Control sea de cuatro (4) años y el artículo 68 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Disciplina sea de cuatro (4) años.

Que, realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a los estatutos que rigen la entidad, a las normas vigentes, especialmente al Decreto 525 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, 1085 de 2015 y demás que modifican, adicionan o complementan la materia; Por lo que se ordenará aprobar el estatuto e inscribir a los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina, para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 20 de junio de 2023 al 19 de junio de 2027.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para el Reconocimiento de Personería Jurídica, entre los cuales se encuentra el acta de asamblea de constitución, acta de reunión del órgano de administración, estatutos de la Entidad contenidos en 84 artículos y 15 folios debidamente refrendados, identificaciones, lista de afiliados, certificaciones de capacitaciones, aceptaciones de cargo y estampilla exigida por el estatuto de rentas Departamental.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase Personería Jurídica y apruébese el estatuto de la entidad deportiva denominada **CLUB DEPORTIVO FUTBOL DEL CARIBE**, con domicilio en Cartagena de Indias - Bolívar, de conformidad con el Acta de Asamblea de Constitución de fecha 20 de junio de 2023 y de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.

“Por medio del cual se reconoce Personería Jurídica, se aprueban los estatutos del CLUB DEPORTIVO FUTBOL DEL CARIBE y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina del **CLUB DEPORTIVO FUTBOL DEL CARIBE**, para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 20 de junio de 2023 al 19 de junio de 2027, de conformidad con el Acta de Asamblea de Constitución de fecha 20 de junio de 2023, Acta No. 001 de primera reunión del órgano de administración de fecha 20 de junio de 2023 y los estatutos, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente y Representante Legal	EDICSSON GIOVANNI SIERRA RUIZ	80.119.621
Vicepresidente	MIGUEL ANGEL RINCON MORENO	1.050.975.377
Secretario	MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ FLOREZ	1.007.640.010
Tesorero	JENNIFER PAOLA RODRIGUEZ CAMPO	1.044.918.388
Vocal	ISMAEL CARABALLO PEREZ	73.208.075

ÓRGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Por la Asamblea	JAMER ENRIQUE URANGO PASTRANA	1.063.364.570
Por la Asamblea	LINEY PATRICIA GAMARRA BALLESTAS	1.050.963.419
Por el Órgano de Administración	JONATHAN ANDRES RUEDA BETANCOURT	9.772.317

ÓRGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	MARIA ALEJANDRA PAJARO GUARDO	CC 1.044.922.178 T.P 197184-T
Revisor Fiscal Suplente	ANA SOFIA ELJADUE LOPEZ	CC 33.221.066 T.P 122630-T

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad se encuentra obligada a reportar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, los libros de Actas de Asamblea de Órgano de Administración y libros de afiliados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Arelis Navarro Barraza
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogada Externa, Secretaria Jurídica